



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
CONJUEZ: DR. ARMANDO QUINTERO GUEVARA**

San José de Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	54-001-33-40-007-2022-00721-00
Actor:	Joan Andrés Gil Correa
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Conforme al informe secretarial que antecede¹ es del caso pronunciarse respecto de la admisibilidad de la presente demanda, no obstante, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y s.s. de la ley 1437 de 2011, como pasa a exponerse:

- **El poder conferido no cumple con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.**

En cuanto al poder para actuar, advierte el Despacho PDF 010_ED_003ANEXO PODER², no se aporta soporte del envío de un mandato a través de buzón electrónico, ni trazabilidad del mismo, ni nota de presentación personal del señor Joan Andrés Gil Correa al conferir poder al abogado Walter Edgardo Ramírez Albarracín. Bajo tal panorama, el Despacho debe recordar que, si bien el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 presumió auténticos los poderes conferidos mediante mensaje de datos, tal circunstancia debe acreditarse, razón por la cual, dicho mandato debe ser remitido desde el canal digital correspondiente al del demandante, o en su defecto, acreditarse la presentación personal ante notario de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

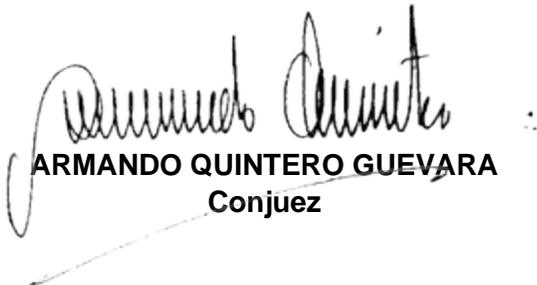
Así las cosas, se inadmitirá la demanda, ordenándose al apoderado integre la demanda y subsanación en un solo documento, se concederá el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, para su subsanación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por lo expuesto en precedencia. En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior **devuélvase** al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Conjuez

¹ Documento PDF No. 020 del Expediente Digital-actuación No. 9 de SAMAI -

² Documento PDF No. 010 del Expediente Digital SAMAI



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **15 de diciembre de 2023**, hoy **15 de diciembre de 2023** a las 08:00 a.m., N^o.063.*

Secretario.